

República de Colombia
Rama Jurisdiccional



Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad
Medellín, quince de diciembre de dos mil veinte.

Radicado: 2020-00468

Asunto: No tiene en cuenta notificación y requiere so pena desistimiento tácito.

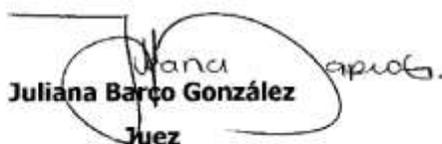
Se incorpora envío de citación para notificación personal de la demandada, se remite a la apoderada de la parte actora, al auto que libró mandamiento de pago, en cual se le requirió para realizar dicha diligencia de conformidad con lo estipulado por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Lo expuesto, porque lo que hizo la parte actora fue remitir la citación de que trata el artículo 291 del CGP al correo electrónico y ésta sólo se efectúa cuando no sea posible proceder conforme el artículo 8 antes advertido, siempre y cuando se tenga que hacer en la dirección física de la parte demandada, de lo contrario, la notificación a la parte demandada debe realizarse a través de correo electrónico manifestado bajo la gravedad de juramento.

Así las cosas, deberá la parte actora notificar personalmente por correo electrónico de la entidad ejecutada, teniendo en cuenta lo antes manifestado, carga que deberá acreditar dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena, de disponer la terminación del proceso y de condenar en costas.

Se le advierte de una vez que debe proceder a la notificación en debida forma y que una notificación realizada sin acatar las directrices del despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, 16 dic de 2020, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS, fijados a
las 8:00 a.m.

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a066c79f78f30ef1b8542f7bac2619dd4ab7d697f567da43cfd275ffbc097a1**
Documento generado en 15/12/2020 01:00:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>